



Consejo Económico y Social

Distr. general
23 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de Desarrollo Social

48º período de sesiones

3 a 12 de febrero de 2010

Tema 3 a) del programa provisional*

Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: tema prioritario: la integración social

Declaración presentada por Misiones Salesianas, organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo especial por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* E/CN.5/2010/1.



Declaración

El empoderamiento jurídico de los pobres: un puente hacia la integración social

1. Más de 4.000 millones de personas no tienen acceso a la protección jurídica más básica. Esta constatación de la Comisión para el Empoderamiento Jurídico de los Pobres¹ (2008) tiene amplias y serias implicaciones para las personas y las sociedades. Indica que muchos ciudadanos, en especial las mujeres y los niños, que suelen ser los segmentos más vulnerables y empobrecidos, ven denegados sus derechos más fundamentales. Al abordar el tema de la integración social en este período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social y recordar los compromisos contraídos por los dirigentes del mundo en la Declaración de Copenhague (1995) con relación a la inclusión social, la realidad de la exclusión social empaña los debates. A 4.000 millones de personas se les niegan los elementos más básicos para formar parte de la sociedad civil: documentos de identidad, derechos de propiedad, derechos laborales y estatuto jurídico para las microempresas.

2. El empoderamiento jurídico de los pobres constituye un reconocimiento de que las sociedades son complejas y de que todas las personas tienen derecho a gozar de una protección plena amparada por la ley. También reconoce la sabiduría y las aptitudes de todos los miembros de una comunidad, y su potencial para crear sociedades justas y equitativas, sin miseria y sin temor. Si aprovechan la energía y la creatividad de todos sus miembros, las comunidades pueden crear un mundo mejor, más próspero, más equitativo y más humano.

3. Como observó el Secretario General en su informe sobre el empoderamiento jurídico de los pobres y la erradicación de la pobreza (A/64/133): “El empoderamiento jurídico de los pobres es, a la vez, una estrategia de desarrollo y un objetivo de desarrollo. Aunque sus prioridades deben ser establecidas por los pobres y para los pobres, también deben guiarse por los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación, participación y rendición de cuentas”.

4. Como los contextos nacionales difieren considerablemente, no existe un único modelo para lograr el empoderamiento jurídico de los pobres. Sin embargo, ciertas condiciones y reglas fundamentales deben guiar la aplicación del empoderamiento jurídico. En la publicación *La ley: clave para el derecho sin exclusiones* se mencionan las cuatro condiciones clave para el empoderamiento jurídico: la identidad, la información, la opinión y la organización; las cinco directrices son que el proceso se desplace de abajo hacia arriba y que sea asequible, realista, liberador y consciente de los riesgos.

Participación

5. El proceso de empoderamiento jurídico debe basarse en las necesidades de los que viven en la pobreza según ellos mismos las sienten y las expresan. Se deben diseñar y aplicar reformas de una manera inclusiva y participativa, destinadas a ayudar a los que viven en la pobreza a organizarse.

¹ Las Misiones Salesianas recomiendan referirse a “Los que viven en la pobreza” en lugar de “los pobres”.

6. La participación en una sociedad está directamente ligada a la confianza en los gobiernos y las instituciones que ejercen la autoridad en esa sociedad. Algunas de las personas que viven en la pobreza han llegado a creer, fundándose en experiencias dolorosas, que la ley suele utilizarse como arma en contra suya. Como consecuencia, procuran evitar cualquier contacto con el sistema jurídico tal como existe. La realidad de la corrupción, la represión y los prejuicios profundamente arraigados actúa como una barrera que impide que quienes viven en la pobreza busquen ejercer sus derechos por la vía del sistema jurídico. Como la pobreza también tiene que ver con la carencia de poder, los que viven en la pobreza suelen sentirse impotentes en un sistema que creen que no los incluye ni los respeta. Educar a quienes viven en la pobreza sobre sus derechos y sobre la protección que brinda la ley contribuye considerablemente a mitigar el temor y mejorar el acceso a los sistemas jurídicos.

7. El estado de derecho debe extenderse de jure y de facto a todas las personas en condiciones de igualdad. El acceso fácil a la justicia y la salvaguardia de los derechos de los miembros más vulnerables y marginales de la sociedad fortalecen la confianza entre un gobierno y su pueblo. La justicia fomenta una participación aún mayor en la adopción de decisiones y la construcción de la comunidad.

8. La Comisión para el Empoderamiento Jurídico de los Pobres también señaló que las normas y costumbres sociales pueden representar un desafío para el empoderamiento jurídico.

“Muchas sociedades y culturas poseen estructuras de poder jerárquicas y patriarcales que dificultan la implementación del empoderamiento legal. Permitir la participación de los pobres en la toma de decisiones y reconocer la igualdad de derechos de las mujeres puede ser particularmente difícil. En determinados contextos, las costumbres pueden ir en contra de una visión de los derechos humanos plasmada en alguna constitución nacional, en particular en lo que se refiere al trato que reciben las mujeres y las minorías. Un conflicto similar se plantea al intentar garantizar niveles mínimos de responsabilidad y transparencia dentro de las estructuras convencionales. Afortunadamente, las costumbres no son ni rígidas ni inalterables. Así pues, es posible apuntar a un proceso en el cual las prácticas tradicionales evolucionen en respuesta a principios cuya base sean el desarrollo social y los derechos humanos.”

Buenas prácticas

9. El trabajo de Patricia van Nispen tot Sevenaer, que puso en marcha una iniciativa de microjusticia en Bolivia, con la intención de extenderla al Perú y Colombia, sirve como modelo de buena práctica de empoderamiento jurídico, sobre todo para ayudar a establecer una identidad jurídica. La Sra. Van Nispen tot Sevenaer observó que, según estimaciones del Banco Mundial, aproximadamente el 24% de la población boliviana, unos 2,2 millones de personas, no tiene documento de identidad, y eso sin incluir a quienes tienen documentos que contienen pequeños errores que los invalidan y cuya corrección exige largos procesos judiciales. Sin estos documentos, los bolivianos no pueden escolarizarse, abrir cuentas de ahorro, usar los servicios públicos de salud o recibir pensiones. La falta de acceso ocasionada por la carencia de una condición jurídica no se limita a Bolivia. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que, en los

países menos adelantados, más del 70% de los niños no tiene partida de nacimiento o documentos de registro similares.

10. De manera similar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha patrocinado proyectos relacionados con la microjusticia en 10 países, buscando con ello satisfacer las necesidades jurídicas de los que viven en la pobreza. Las iniciativas emprendidas en Asia y América Latina para establecer sistemas de empoderamiento jurídico de los pobres se pueden reproducir.

11. También merecen mención otros dos casos en que la sociedad civil ha ayudado a los que viven en la pobreza, a las personas que han sido marginadas de la sociedad por su falta de acceso al sistema jurídico: “Stones of Hope”, proyecto iniciado por la Dra. Lucie White, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, en el que activistas de derechos humanos africanos colaboran con académicos especializados en derechos humanos para examinar las innovaciones en la promoción de los derechos económicos y sociales; y el trabajo de la Organización Internacional para el Desarrollo del Derecho. Estas dos organizaciones han facilitado el acceso al sistema jurídico de los que viven en la pobreza y los han empoderado, especialmente en el área del derecho jurídico a la propiedad.

12. Aunque las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil han atendido con frecuencia las necesidades inmediatas de los que viven en la pobreza y han sido facilitadoras en el diálogo sobre el empoderamiento jurídico que se desarrolla con los gobiernos y las organizaciones multinacionales, el papel que desempeñan los organismos multilaterales a este respecto es cada vez más evidente y necesario. El empoderamiento jurídico de los pobres debe ser una iniciativa en la que participen múltiples socios, un movimiento en el que colaboren todas las partes interesadas de la sociedad y de la comunidad internacional. La globalización no nos permite permanecer aislados.

Recomendaciones

13. Por consiguiente, recomendamos:

a) Adoptar políticas y mecanismos firmes que garanticen el registro de todos los nacimientos. El registro de los niños nacidos en el hogar, a través de las oficinas públicas locales, el registro de los nacimientos cuando se vacune a los niños en las clínicas locales y la posibilidad de corregir las partidas de nacimiento inexactas de jóvenes y adultos son algunos de los mecanismos que se pueden utilizar para garantizar una identidad jurídica;

b) Facilitar el proceso para obtener títulos de propiedad y proteger el derecho a la propiedad. La salvaguardia de la propiedad de bienes colectivos mediante acuerdos culturales, y el derecho de las mujeres a heredar y poseer tierra también deben constituir una prioridad;

c) Seguir la sugerencia de la Comisión para el Empoderamiento Jurídico de los Pobres de nombrar “defensores de los pobres” a nivel local e internacional. La comunidad internacional debe determinar que estos defensores se ajustan al concepto de defensores de los derechos humanos según se estipula en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (véase *La ley: clave para el derecho sin exclusiones*, 2008);

d) Refirmar el cuarto compromiso de la Declaración de Copenhague, de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el marco de derechos humanos ratificando los instrumentos jurídicos internacionales que promueven el alivio de la pobreza y la inclusión social.

Notas

La presente declaración tiene la aprobación y el apoyo de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo especial por el Consejo Económico y Social: Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, Congregation of St. Joseph, Dominican Leadership Conference, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Juristas, International Presentation Association of the Sisters of the Presentation, School Sisters of Notre Dame, Hermanas de la Misericordia, Hermanas de Nuestra Señora de Namur, Sociedad de Médicos Misioneros Católicos, UNANIMA International y Vivat International.
